

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1009**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00302-00**
Proceso VERBAL PERTENENCIA ORDINARIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante MARÍA DEL CARMEN GARCÉS GARCÍA
asociadosgomez@yahoo.es
Apoderado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
asociadosgomez@outlook.com
Demandado **HILDA CUNДАР GARCÍA**
ALDEMAR GARCÉS GARCÍA
MARÍA EDA GARCÉS GARCÍA
MARÍA NUBIA GARCÉS GARCÍA
ROLFY GARCÉS GARCÍA
ALDEMAR GARCÉS VALENCIA
MARÍA NUBIA GARCÍA REYES
JOSÉ RILIN MARTÍNEZ GARCÍA y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por MARÍA DEL CARMEN GARCÉS GARCÍA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HILDA CUNДАР GARCÍA, ALDEMAR GARCÉS GARCÍA, MARÍA EDA GARCÉS GARCÍA, MARÍA NUBIA GARCÉS GARCÍA, ROLFY GARCÉS GARCÍA, ALDEMAR GARCÉS VALENCIA, MARÍA NUBIA GARCÍA REYES, JOSÉ RILIN MARTÍNEZ GARCÍA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que adolece de lo siguiente:

- Debe adecuar la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P que al tenor indica: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.
- Debe clarificar el procedimiento a seguir por cuanto el C.G.P. ya no establece los procesos ordinarios sino El proceso verbal, que reemplaza el ordinario de la antigua legislación, así mismo debe precisar si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por MARÍA DEL CARMEN GARCÉS GARCÍA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HILDA CUNДАР GARCÍA, ALDEMAR GARCÉS GARCÍA, MARÍA EDA GARCÉS GARCÍA, MARÍA NUBIA GARCÉS GARCÍA, ROLFY GARCÉS GARCÍA, ALDEMAR GARCÉS VALENCIA, MARÍA NUBIA GARCÍA REYES, JOSÉ RILIN MARTÍNEZ GARCÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor JOSE GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, igualmente mayor de edad, vecino de Candelaria –Valle, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.987.921de Candelaria (V), abogado con Tarjeta Profesional No. 153142 del C.S.de la J.

CUARTO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893d91e1fff7f8917298a5b367338774f777dc72d549b6541774e5b9c69a8cd3**

Documento generado en 31/08/2022 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>